



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00136-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLEOTILDE RAMIREZ DE SUAREZ
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SUAREZ RAMIREZ Y OTROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de CLEOTILDE RAMIREZ DE SUAREZ a través de apoderado judicial y en contra de ANGELICA SUAREZ RAMIREZ, RAQUEL SUAREZ RAMIREZ, GLADYS SUAREZ RAMIREZ, LUIS ALFREDO SUAREZ RAMIREZ y MARIA GLORIA SUAREZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas.

2019

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de una (1) muda de ropa completa del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

AÑO 2020

1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de enero a diciembre de 2020 (valor cuota mensual 265.000).
2. por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000), por concepto de dos (2) muda de ropa completa del mes de junio y diciembre del dos mil veinte (2020) (valor muda 212.000).

AÑO 2021

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.291.300), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de enero a diciembre de 2021 (valor cuota mensual 274.275).
2. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$438.840), por concepto de dos (2) muda de ropa completa del mes de junio y diciembre del año dos mil veintiuno (2021) (valor muda 219.420).

AÑO 2022

1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.717.055), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de enero a septiembre de 2022 (valor cuota mensual 301.895).

Mediante Acta de audiencia las partes el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) modificaron la obligación y se reconoce un pago se dispone:

2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto del **saldo** insoluto de la cuota de alimentaria del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). (valor cuota mensual 500.000) (abono reconocido 300.000)
3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto del **saldo** insoluto de la cuota de alimentaria del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). (valor cuota mensual 500.000) (abono reconocido 300.000)
4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de alimentaria del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) (valor cuota mensual 500.000) (abono reconocido 300.000)
5. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$483.031), por concepto de dos (2) muda de ropa completa de los meses de junio y diciembre del año dos mil veintidós (2022) (valor muda 241.515).

AÑO 2023

1. por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de alimentaria del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).
2. por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de alimentaria del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
3. por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
4. por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).
5. por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
6. por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000), por concepto de la cuota de alimentaria del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).
7. Por la suma de Doscientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos M/CTE (\$280.157), por concepto de una (1) muda de ropa completa del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por concepto de las obligaciones alimentarias que se generen con posterioridad, que se encuentren consignadas en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada señores ANGELICA SUAREZ RAMIREZ, RAQUEL SUAREZ RAMIREZ, GLADYS SUAREZ RAMIREZ, LUIS ALFREDO SUAREZ RAMIREZ y MARIA GLORIA SUAREZ RAMIREZ, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Notifíquese este auto a la Defensora De Familia Del ICBF centro zonal de Ubaté

CUARTO: Se reconoce al Dr. Jeisson Alexander Cañón Santana, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ